

ESTADO
LIBRE

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Enego que los Sres. Alcaldes y Secretarios también los señores del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les va a pagar en el día de octubre, desde el momento hasta el resto del número de ejemplares.

Los señores editores de este Boletín que desearan suscribirse ordenarán, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al número, o quinientos al trimestre, y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con abono proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la orden inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 23 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de ellos, se insertarán oficialmente, asimismo suscribir anuncio concerniente al servicio nacional que dista de los mismos; lo de interés particular provee el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números 105 y 106 de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se publicará en el número de este Boletín.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (S. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 2 de septiembre de 1923.)

DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Mariano Santos, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Hidro-Eléctrica Legionense», domiciliada en León, ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para hacer el tendido de una línea eléctrica, de alta tensión, entre el sitio que tiene solicitado D. Augusto Marroquín, en el río Bernerza, en los términos municipales de Rodiámo, La Pola de Gordón y León.

El trazado se desarrolla, todo él, en la provincia de León, en términos de León, Cabañal, Serigosa, Goyzate de Torigo, La Robla, Puente de Alba, Peradilla, Huergas de Gordón, La Pola de Gordón, Santa Lucía, Cifra y La Vid.

La línea arranca de la central; cruza la carretera de Adanero a Gijón y el río Bernerza; pasa por encima de la boca de entrada del túnel del kilómetro 41 del ferrocarril de León a Gijón; sigue por la izquierda de este ferrocarril hasta el kiló-

metro 54, que lo cruza de nuevo, así como la carretera y el río Bernerza; sigue por detrás de Pola de Gordón paralelamente a la línea eléctrica instalada y a unos veinte metros de ella; atraviesa el pueblo de Huergas; va por detrás de Peradilla y Puente de Alba; cruza el cable de transporte de la Sociedad Mínero-Industrial Leonesa y el ferrocarril de La Robla a Balmaseda a la salida de la estación de La Robla; pasa junto al cementerio de este pueblo; cruza la carretera de Adanero a Gijón y continúa paralelamente a ella, por su margen izquierda, hasta cerca del cementerio de esta capital, donde se separa, para ir por detrás de San Marcos, cruzar la carretera de León a Ceballos a la entrada del puente de San Marcos y por el paseo de la Condesa de Sargata y una calle del Ensanche, entrar en la subcentral de transformación y distribución.

Se solicita también la declaración de servidumbre de colocación de postes y paso de línea sobre los terrenos siguientes:
Obras Públicas de León
Monte del Estado
D.ª María González
» Germana González
Monte del Estado
D. Clemente Rodríguez
D.ª Gertrude Vizueta
» Germana González
» María Vizueta
D. Manuel López
» Manuel Rodríguez
» Manuel Alonso
Camino de Hierro del Norte
D.ª Cruz Vizueta
D. Vicente Suárez
» Pedro A. Rodríguez
» Francisco Díez

- D. Francisco González
- » Pedro Alonso
- » Francisco Díez
- » Germán Suárez
- » Domingo González
- Monte del Estado
- D. Antonio Cruz
- » Francisco Vizueta
- » Juan García
- Monte del Estado
- Herederos de Eugenio García
- D. José y Juan González
- Vinda de Santos Pérez
- Monte del Estado
- D. Secundino Suárez
- Herederos de Agustín Gutiérrez
- Herederos de Vicente Campión
- D. Valerina Gutiérrez
- Monte del Estado
- D.ª Rosaura García
- » Leonor González
- D. Rogelio Rodríguez
- » Benigno Alier
- » Antonio García
- » José Colón
- » Gregorio Gordón
- » José García
- Herederos de Manuel Arlas
- D. Cándido Arlas
- » Gregorio Arlas
- » Isidro González
- » Antonio Rodríguez
- » Ferencino Braso
- » José García
- » Romelio Alier
- » Lorenzo Rodríguez
- » Antonio Rodríguez
- » Gesaroso González
- » Antonio Rodríguez
- Monte del Estado
- Sociedad Mínero-Industrial Leonesa
- Obras Públicas de León
- Ferrocarril de La Robla a Balmaseda
- Monte del Estado
- D. Álvaro G. San Pedro
- Fundación Sierra-Pamplay

- D. José Santos
- » Antonio López Robles
- » José Santos
- » Juan F. Díez
- » Antonio López Robles
- Monte del Estado
- Obras Públicas de León
- Ayuntamiento de León

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras, advirtiéndole que el proyecto está expuesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 27 de agosto de 1923.
Benigno Varela

Don Ricardo Vázquez-Liz y Sabater, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de gobierno de esta Territorial. Certifico: Que los solicitantes a los cargos de Jueces municipales, y sus suplentes, por presentar a las Municipalidades de la provincia de León, en que debe haberse efectuado la renovación ordinaria en 1.º de enero de 1924, son los siguientes:

- En el partido de Astorga
Santa Marina del Rey
D. José Franco y Franco
Suplente, D. Alfonso Martínez Juan
Santiago Millas
D. Manuel Alonso Franco
D. Pedro Franco Martínez
Valderrey
D. Pablo Lasgo Prieto
Villarejo de Orbigo
D. Eduardo Martínez Natal
Suplente, D. Agustín Martínez García
Villares de Orbigo
D. Gumercindo Masero Bayán

En el partido de La Bañeza
Regueros de Arriba

D. Marcelino Antón Lobato
D. Antonio Martínez Mateos
D. Tomás Nieto Prieto
D. Lorenzo Pérez Lobato
D. Pedro de la Fuente Santos
D. Melchor Castiello Casarola
Riego de la Vega
D. Mateo Prieto Morán
D. Fernando Fernández Luengo
D. Basilio Martínez Lera
D. Pedro Martínez Pareda
D. Clemente Rodríguez Rodríguez
Roperuelos del Páramo
D. Baltasar Ramón Qurebillo
D. Miguel Simón Fernández
D. Antonio Fernández Fuentes
D. Felipe de la Fuente Pozo
D. Ramón Gallego López
San Adrián del Valle
D. Primitivo Rubio Martínez
D. Francisco González López
San Cristóbal de la Polantera
D. Marcelino Fernández del Riego
Suplente, D. Eugenio Fraile Guerra
D. Baltasar Pérez Vega
D. Gabino María Muñoz
D. Victorino Fraile Fuentes
D. Santiago Miguel Pérez
San Esteban de Nogales
D. Victorino López del Río
Suplente, D. Marcelo López Fernández
D. César Gutiérrez González
Santa Elena de Jamuz
D. Tomás Cabreriz Cervicero
D. José López González
D. José González Pérez
D. Gabriel Murguía Fernández
D. Francisco Rubio Fernández
D. Andrés Benito Rubio
D. Jacinto Cuevas Enciso
Santa María del Iba
D. Pablo Martínez Fuentes
D. Mateo Castiello García
D. Felipe Ramos López
Santa María del Páramo
D. Eligio Cordero Santos
D. Aquilino Martínez Cuevas
Soto de la Vega
D. Tomás González del Riego
D. José Alayola Otero
D. Manuel Santos y Santos
D. Pedro Ferrero Cabello
D. Bernardo Miguel Ordóñez
D. Felipe Miguel Otero
D. Melchor Álvarez Martín
Valdefuentes del Páramo
D. Santiago San Martín Mayo
D. Gabriel Cordero Mayo
D. Marcelino Montiel San Martín
D. Santiago de Paz Barragán
D. José Salvador Fernández
Villamontán de la Valderrina
D. Mateo Fernández Caderno
D. Ceferino Lobo Juan
D. José Alonso del Río
D. Vicente Cuadrado Alonso

Villazata del Páramo

D. Alvaro de la Fuente Castiello
D. Mateo Cabero Castellanos
Zotes del Páramo
D. Lorenzo Parrado Blanco
D. Francisco Rodríguez Cabezas
D. Agustín Rodríguez Amoz
En el partido de La Veilla
Rodizmo
D. Elías Castellón Rodríguez
D. Ramón Rodríguez Arias
Santa Colomba de Curueño
D. Pablo Guillón Zotes
D. Clemente Castro Robles
D. Rufino García Castro
Soto y Ante
D. Angel Fernández López
D. Antonio García Arias
Valdelugeros
D. Erasmo Gutiérrez Díez
D. Nicandro Fernández González
D. Isidoro González y González
Valdepiélago
D. Mariano Álvarez Acevado
En el partido de León
San Andrés del Rabanedo
D. Santiago Fernández Villaverde
Sariego
D. Juan A. Sierra Ordóñez
D. Benjamín García González
D. Ignacio Díez Guillón
Santovenia de la Valdovaina
D. Mariano Fernández García
D. Antonio García Domínguez
Valdefresno
D. Daniel de la Fuente Castro
D. Sanón del Pozo Luengo
Valverde de la Virgen
D. Jacinto González Soto
Vega de Infanzones
D. Antonio de Francisco Martínez
Vegas del Condado
D. Luis de la Viña y Gil
D. Cayo Díez Viejo
D. Francisco Mancebo Lorena
D. Justo Bayón Avacilla
D. Felipe González Albés
D. Alfredo Llamezas González
Villadangos
D. Cayetano Villadangos Politeiro
D. Gregorio González Alonso
D. Antonio Martínez Fuentes
D. Angel Luero Fernández
Villaquillambre
D. Félix Fernández Boyón
D. Clemente de Ceja Pérez
D. Jerónimo López Rodríguez
Villaturiel
D. Aquilino Pérez Benavides
En el partido de Murias
de Paredes
Santa María de Ordás
D. Gaspar Robla García
Suplente, D. Santiago García Díez
D. Balbino Cansaco Selgado
San Emiliano
D. Leopoldo Álvarez Rodríguez
Suplente, D. Antonio Álvarez Suárez
D. Francisco Álvarez Barriada

D. Joaquín Hidalgo Álvarez
Vegueriza

D. Celstino Alonso Prieto
Villablino

D. José Álvarez y Álvarez

En el partido de Ponferrada
Folgoso de la Ribera

D. Julián de Paz Godos

D. Pedro García Fernández

D. Miguel Ferrero Rodríguez

Igüela

D. Francisco Fernando Saavedra

Suplente, D. José Antonio García

Molinaseca

D. Justo Pérez Rojo

D. Miguel Criado Betos

D. Plácido Barrios Bazán

Noceña

D. Vicente de Paz Godos

D. Felipe García Nogalado

D. Domingo Díez López

D. Pedro Vega Arias

Páramo del Sil

D. Segismundo Fernández Porras

D. Nemesio Alonso García

D. Pedro Rodríguez González

D. José Alonso González

D. Miguel Peñafía Vuelta

D. José Álvarez Vuelta

D. Benjamín López Álvarez

San Esteban de Valdeusa

D. Fierro Seco Marqués

D. Domingo Vallinas Tehoces

Torero

D. Toribio Gómez Corral

D. Victorino Álvarez y Álvarez

D. Pedro Orallo Velasco

D. Francisco Álvarez Buelto

En el partido de Riaño

Pueblo de Lillo

D. José Mateo Alonso

D. José Rodríguez Martínez

D. Faustino Rodríguez Sierra

Prado

D. Trinidad García Capellán

Suplente, D. Francisco Prado Díez

D. Conrado Oviedo Álvarez

Priero

D. Pedro Herrero de Riesco

Suplente, D. Bernardino Prado Burón

Reyero

D. Idelfonso del Ferrero Hurtado

Renedo

D. Leonardo Fuentes Gutiérrez

Riaño

D. Francisco Cossío García

D. Dionisio Aparicio Mantecón

Valdearueda

D. Jesús Balbuena Balbuena

D. Roque Fernández García

En el partido de Sahagún

Santa Cristina de Valmedrigal

D. Atanasio Gregorio Santamaría

Sahagún

D. Antonino Sánchez Guza

Saelices del Río

D. Feliciano Tejerina Lazo

D. Cayo Fernández del Ser

Valdepolo

D. Argimiro Villalba Garrido

Vallechllo

D. Baltasar Copete Huerta

Villamo

D. Antonio de la Red Carbejal

D. José López Lsao

Villamartin de Don Sancho

D. Antonio Villafra Díaz

Villamizar

D. Joaquín Puente Pacho

D. Leandro Díez Tuacán

Villaselda

D. Míchel de Lucas Lazo

Suplente, D. Mateo García Bartolomé

Villaverde de Arceyos

D. Delfín Madina Crespo

En el partido de Valencía

de Don Juan

San Millán de los Caballeros

D. Valentín Moro Alonso

Santas Martas

D. Miguel Santa Marta López

Suplente, D. Antonio del Río Martínez

D. Valeriano Martínez González

Toral de los Gazmanes

D. Aquilino García Pérez

Valderas

D. Justo Estrada Carpintero

D. Luciano García Navarro

D. Saturnino Ovejero González

D. Vicente Blanco González

Valdevimbre

D. Ciriaco Martínez Alonso

Suplente, D. Miguel Millambros

Alonso

D. Nicandro Menchero González

Valencia de Don Juan

D. Felipe Crespo Martínez

Villacé

D. Luis Caño Tranche

D. Julián Casado Guatrero

Villademor de la Vega

D. Francisco García Chamorro

Villafra

D. Eufrazio Falcón González

D. Bernardo Pérez Martínez

D. Germán Pérez Páramo

Villamañán

D. Vicente García de Sotomayor

Villanueva de las Manzanas

D. Felipe González Álvarez

D. Espardión Rodríguez García

Villahornate

D. Pedro Martínez de León

D. Lorenzo García Castellanos

D. Domitilo de Lara García

D. José Berón Crespo

D. Pedro Santos Martínez

Villaquejida

D. Bernardo Pérez Villamandos

D. Vicente Villamandos López

En el partido de Villafraanca

del Bierzo

Paradaseca

D. Ricardo García López

D. Pascual Rosón Díez

D. Simón Cela García

Peranzanes

D. Domingo Ramón Ramón

Sancedo

D. Santos Álvarez Alonso

D. Iñaki Ovalle Rancado

Sobrada

- D. José Enriquez Cubero
 - D. José Franco Guillero
 - D. Manuel Quiroga Santín
 - D. Rodolfo Gómez Vidal
 - D. Ignacio Chamerro López
- Trabado**
- D. José Silva Santín
- Valle de Pinellado**
- D. Francisco López González
- Suplente, D. Daniel Alvarez Abella
- Vega de Espinareda**
- D. Secundino Rigo de Seyras
- Vega de Valcarlos**
- D. José Sampedro Quiñones
 - D. José Fernández Mariño
 - D. Gaspar Nelra Canto
 - D. Felipe Fernández Sampión
 - D. Magín Domínguez Arias
- Villadecanes**
- D. César Fernández Santín
 - D. José Martínez Santín
 - D. Tomás Ybra Ybra
 - D. Rafael Cadoríniga Carrera
- Villafraanca del Bierzo**
- D. Niceto Suárez Díaz
- Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de agosto de 1907.
- Valledolid 25 de agosto de 1925.
- Ricardo Vázquez Illá.

Don Manuel Díaz Ardayo, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Ponterrada

Causa por homicidio, contra José Burdiel, señalada para el día 2 de octubre próximo, a las diez de la mañana.

Otra, por robo, contra Manuel Villar, señalada para el mismo día, a las doce.

Otra, por homicidio, contra Mercedes Enriquez, señalada para el día 3 de dicho mes.

Otra, por homicidio, contra José Leonardo, señalada para los días 4 y 5 de octubre próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
 Antonio Gómez, de Prianza
 Miguel Balsa, de Ponterrada

Celedonio Alvarez, de Toral de Merayo

José Barredo, de Ponterrada
 Gabriel Alvarez, de idem
 Camilo Carballo, de Mallanuca
 Blas Jáñez, de Congosto

José María Alvarez, de Cabillas
 Antonio Villar, de Bambibre
 Antonio Sierra, de idem

Demetrio Merayo, de idem
 Baltasar Alvarez, de La Granja
 Pedro Alonso, de Bambibre

Evaristo Fernández, de idem
 Deroteo Marqués, de Cabañas-Raras

Andrés Ferreras, de Congosto
 Sergio Alvarez, de Albarca
 Santos Cobo, de Vinales

Ramiro Rodríguez, de Cabañas-Raras
 Agapito Sobrín, de Bambibre

Capacidades y vecindad

Demetrio González, de San Esteban de Valdeusa
 Manuel Vega, de Ponterrada

Demingo Fernández, de idem
 Joaquín Izdrítez, de idem
 Joaquín Rodríguez, de Salas

Niceto Navebal, de Thro
 Angel Sarmiento, de Alvarez
 Benito Vega, de Bambibre

Felipe Grgo, de Bambibre
 Gabino Alvarez, de idem

Lino Fernández, de San Román
 Eduardo Criado, de Bambibre
 José García, de Cabañas-Raras

Saturino García, de idem
 Fortunato Rivera, de Cortiguera
 Jesús Vocca, de Borrenas

SUPERNUMERARIOS
Cabezas de familia y vecindad
 Valentín Fernández, de Ponterrada

Francisco Vallinas, de idem
 Eliseo Abella, de idem
 Luciano Astorgano, de idem

Capacidades y vecindad
 Bonifacio María Alvarez, de Ponterrada

Manuel Aramandis, de idem
 Y para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 21 de agosto de 1925. —M. M. Díaz. —V.º B.º: El Presidente, Frutos Recto.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Rodiezmo

Formado el reparto de arbitrios municipales sobre cosas frescas y

rán anualmente una Memoria que elevarán a la Comisión permanente, quien, cuando lo juzgue conveniente, tendrá facultad para reunirse, con el fin de escuchar sus observaciones y propuestas.

Al mismo tiempo que la organización a que este artículo se refiere, la Comisión permanente someterá a la aprobación del Ministro un proyecto de establecimiento de la tutela jurídica de los emigrantes.

Artículo 6.º Para facilitar el cumplimiento de la obligación que el artículo 48 de la ley impone a los navieros o armadores, ingresarán éstos en la Caja de Emigración el 10 por 100 del importe de los billetes de emigrantes que despachen, y con esas entregas se constituirá un fondo de repatriación.

Las Compañías expedirán los billetes de retorno que, con arreglo a dicho artículo, determine la Comisión permanente, y cubrirán, de quienes los utilizan, el 50 por 100 de su importe, percibiendo de la Caja de Emigración, con cargo a ese fondo, el 50 por 100 restante.

Dichos pasajes se distribuirán procurando que de cada país de inmigración, y en cada año, se repatrie un número de emigrantes igual al 20 por 100 del número de emigrantes desembarcados en el año anterior, y que cada Compañía transporte un viaje de retorno un número igual al 20 por 100 del de emigrantes que condujo. Los pasajes que no sean distribuidos según este criterio, bien porque en los países de inmigración no haya españoles que deban ser repatriados en las condiciones previstas en dicho artículo, o bien porque los buques de las Compañías porteadoras no toquen en puertos españoles en sus viajes de retorno, podrán ser aplicados a la repatriación de los emigrantes en otros países o utilizando los buques de otras Compañías.

cuando las circunstancias lo aconsejen, pueden retirar la autorización concedida a una, a varias, o a todas las Agencias de expedición de pasaje de emigrantes, que deberán dejar de funcionar en el plazo y condiciones que se merezcan.

En las referidas instrucciones se hará constar, además, la forma y condiciones en que habrán de realizar sus funciones estas Agencias y tramitarse las reclamaciones que se interpongan contra los adscargados de ellas por los actos que realizan y las que ellos pueden formular.

Toda Agencia de expedición de pasaje de emigrantes que no se encuentre debidamente autorizada, se considerará comprendida dentro de la prohibición contenida en el artículo 54 de la ley, y, en su consecuencia, será prohibido y perseguido su funcionamiento.

Artículo 5.º Se autoriza a la Comisión permanente para concertar la expedición de billetes comprendidos en los cuales se comprendan todos los gastos que haya de realizar el emigrante, incluso los de hospedaje y alimentación, para trasladarse desde el punto de residencia hasta el de término del viaje. En estos billetes se hará constar detalladamente las condiciones de los servicios que comprendan y se consignará la clase de hospedaje y la calidad y cantidad de alimentación a que darán derecho.

Asimismo se autoriza a la Comisión permanente para contratar en todos los puertos habilitados o en algunos de ellos el servicio de hospedaje de los emigrantes, y para establecer hospederías de emigrantes si lo considerase conveniente.

Las hospederías con que se celebre habrán de someterse, sin restricción alguna, a la vigilancia de las autoridades de Emigración y prestarán la fianza que la Comisión permanente acuerde en cada caso. En los contratos se harán constar las condiciones del hospedaje y las sanciones por incumplimiento.

bebidas y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para air reclamaciones, junto con las Ordenanzas de dichos arbitrios; advirtiéndose que todo aquel que no se conforme con la cuota asignada en dicho repartido, quedará sujeto a la administración y fiscalización y se le exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

Rodriguez 28 de agosto 1925.—El Alcalde, Francisco L. Cañón

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

En el día de hoy, el vacino de Feliciano, de este Municipio, Venancio Arias Gago, me manifiesta que en la madrugada del 26 del corriente desapareció de su casa su hija Agustina Arias Rodríguez, de 15 años, pastora, la cual tiene las señas siguientes:

Estatura 1,200 metros, delgada, color blanco, con una cicatriz en la nariz; veta falda verde, mandil blanco, chaqueta blanca y alpergatas azules; y según noticias adquiridas, pasó por Paladín y por Canales,

y no quiso decir su nombre y naturaleza. Va indocumentada.

Ruego a las autoridades y Guardia civil, que se interesen en su busca, y caso de ser habida, sea detenida y se dé conocimiento a esta Alcaldía, a los fines procedentes.

Quintana del Castillo a 30 de agosto de 1925.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

JUZGADOS

EDICTO

Don Enrique Arteaga Ceballos, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de La Coruña.

Haca público: Que por D. José Villar Pérez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, y D. Juan García González, también mayor de edad, labrador y vecino de San Antolín de Ibañeta, partido judicial de Cargos de Tineo, se promovió en este Juzgado demanda de juicio universal, sobre que se les declara, en unión de su hermano D.ª Rosalía García González, herederos, por partes iguales, de sus también hermanos D. Matías Villar Pérez, natural de Santa Colomba (León), en todos sus bienes, dere-

chos y acciones, y D.ª Benita García González, natural de Sistierna (Oviedo), en todo cuanto de ella recibió por testamento, al D. Matías y éste no existió en su vida.

Y por medio del presente, se llama a los que se crean con derecho a los bienes de D. Matías Villar Pérez y D.ª Benita García González, que fallecieron, respectivamente, en ocho de agosto de mil novecientos veintidós y once de octubre de mil novecientos diecinueve, bajo testamento fecha veintitrés de marzo de mil novecientos tres, otorgado ante el Notario que fué de esta ciudad, D. Rafael Pérez Sentamarina, a fin de que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en La Coruña a once de agosto de mil novecientos veintidós, Enrique Arteaga, — El Secretario, Licenciado Ramón Almoyne.

Requisitoria

Blanco Expósito (Luis), conocido también con el nombre de Ramiro López García, de 28 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Astorga (León), sin profesión,

soltero, con instrucción, ambulante (últimamente residió en Orense, Puente Mayor, carretera de Vigo), comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Vergara en término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de San Sebastián, en causa que de la sigue por estufa, por no haber comparecido al juicio así; apercibiéndole de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vergara 24 de agosto de 1925.— Fermín Garlayo.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 19 de agosto desapareció del pueblo de Santos Martes (León), una vaca roja, ligada regular, abarata de astas, con una A en el escudillo derecho, hecha a tijera. Durán razón a Mercaño. A veraz, vecino de Simancaas (Valle de Id.)

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

miento de lo pactado, los cuales podrán llegar a la realización del contrato sin derecho a indemnización.

Artículo 4.º Se autoriza a la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración para que, de acuerdo con las representaciones oficiales o los dueños de explotaciones industriales o agrícolas de los países de inmigración, contrate el trabajo de obreros españoles que deseen trasladarse o quedar en países de emigración temporal o galerdina. Los contratos deberán contener la obligación, por parte del empresario, de indemnizar a los obreros contratados en caso de accidente, cuando se trate de países cuya legislación no establezca este beneficio para los obreros extranjeros. En los contratos se exigirá el depósito de fianza o caución para garantizar su cumplimiento.

No se aceptarán los contratos en que se fije un salario inferior al corriente para los trabajos de que se trate en el país de inmigración, ni tampoco los que se realicen para sustituir a obreros en huelga o en lock-out.

Si se comprueba que obreros o empleados, cualquiera que sea su sexo, han sido reclutados por un país para reemplazar obreros o empleados de dicho país que se encuentran en estado de huelga o lock-out, la Empresa que hubiere efectuado dicha reclutamiento o en cuyo provecho se hubiera efectuado, deberá reembolsar a los obreros o empleados así reclutados los jornales perdidos y todos los gastos, incluso los de viaje de ida y vuelta.

Los inspectores a que se refiere el artículo 5.º de este Decreto, cuidarán del cumplimiento de los contratos.

Se faculta también a la Comisión permanente para contratar con la Compañía naviera autorizada que ofrezca mejores condiciones los pasajes de ida y vuelta, a los efectos de esta emigración.

Artículo 5.º En el plazo máximo de dos meses la Comisión permanente someterá a la aprobación del Ministro la organización de los servicios a que se refiere el número 5.º del artículo 47 de la Ley, para auxiliar a los Consules en las funciones que la Ley y el Reglamento les asigna. Los funcionarios a quienes se confía este servicio tendrán especialmente a su cargo:

Primero. Recibir a los emigrantes en el puerto de desembarque.

Segundo. Recoger y tramitar las quejas que los emigrantes formulen respecto del trato a bordo.

Tercero. Informar a los emigrantes sobre las condiciones de trabajo del país de que se trate, y sobre cuanto pueda interesarles para lograr éxito.

Cuarto. Cuidar del cumplimiento de los contratos de trabajo de los emigrados.

Quinto. Organizar y vigilar la tutela jurídica de los emigrados conforme a las instrucciones de la Comisión permanente.

Sexto. Aplicar las disposiciones que la Comisión permanente dicte en relación con la repatriación a mitad de precio a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Séptimo. Procurar, para la realización de los fines que se expresan en los anteriores números, la cooperación de las entidades españolas organizadas en el extranjero.

Octavo. Todas las demás funciones que la Comisión permanente les confie, y, en general, atender a los españoles indigentes que necesiten su protección, ya sea en el extranjero, ya para su repatriación, aunque no tuvieran, al salir de España, el concepto de emigrantes.

Los referidos funcionarios, sin perjuicio de dar constantemente cuenta de su gestión a la Inspección general, redacta-